



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-001-2016-00397-00
Demandante	LINA MARIA FLOREZ CORDOBA
Demandado	MI CLINICA PRIMERO DE MAYO SAS EN LIQUIDACIÓN SOLUCIONES TEMPORALES EMPRESARIALES S.A.S. – SOLETUM S.A.S.

Teniendo en cuenta que el presente trámite se encuentra en las condiciones establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020, AVÓQUESE su conocimiento.

Una vez revisado el expediente, se avizora que mediante auto de fecha 27 de marzo de 2017 se admitió el proceso adelantado por LINA MARIA FLOREZ CORDOBA contra las empresas MI CLINICA PRIMERO DE MAYO y SOLUCIONES TEMPORALES EMPRESARIALES S.A.S. – SOLETUM S.A.S., y se ordenó notificar a los demandados conforme al artículo 41 del CPTSS¹.

En providencia del 13 de agosto de 2017, se tuvo por contestada la demanda por parte de la demandada SOLUCIONES TEMPORALES EMPRESARIALES S.A.S. – SOLETUM S.A.S., en misma providencia se designó curador a la demandada MI CLINICA PRIMERO DE MAYO a los abogados BERNARDA BERNAL RUIZ, HERNANDO CID LUNA y ALBERTO ELLIS DÍAZ², ademporo, no concurrieron a posesionarse y aceptar el cargo, siendo **preciso continuar con el impulso del proceso de la referencia.**

Así las cosas, en virtud de lo previsto en el art. 48 del CPTSS, el Juez como director del proceso, y en aplicación de los principios tuitivos que irradian el derecho del trabajo, celeridad y economía procesal, de conformidad con lo previsto en el inciso primero del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, y por garantía del derecho de defensa real y material, dispone **NOTIFICAR a MI CLINICA PRIMERO DE MAYO DE S.A.S EN LIQUIDACIÓN**, al correo electrónico para **notificaciones judiciales** informado en el certificado de existencia y representación expedido por cámara de comercio, consultado en el RUES; **la referida actuación súrtase por conducto de la Secretaría de este Despacho Judicial, quien remitirá copia del auto admisorio, la demanda y sus**

¹ Folio 55 del numeral 01 del expediente digital

² Folio 164 del numeral 01 del expediente digital

anexos, haciéndosele saber que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, calenda a partir de la cual, correrá el término de traslado para contestar la demanda.

Déjese sin valor y efecto, la designación de curador ad-litem ordenada en actos procesales previos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**

R E S U E L V E

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia, por encontrarse en las condiciones del Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** a **MI CLINICA PRIMERO DE MAYO DE S.A.S EN LIQUIDACIÓN**, a, al correo electrónico para **notificaciones judiciales** informado en el certificado de existencia y representación expedido por cámara de comercio, consultado en el RUES. **Súrtase por conducto de la Secretaría de este Despacho Judicial, quien remitirá copia del auto admisorio, la demanda y sus anexos, haciéndosele saber que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, calenda a partir de la cual, correrá el término de traslado para contestar la demanda.**

TERCERO. - Déjese sin valor y efecto, la designación de curador ad-litem ordenada en actos procesales previos.

CUARTO. -Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF- dentro de horario establecido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES

JUEZ

Firmado Por:

Arley Ivan Mendez Fuentes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3316519c9d7541aeb42046a7844b2158fe122587ebfa238cafc1db5dc0c1ab2**

Documento generado en 06/12/2022 05:29:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>